



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 00010 DE 11 ENE. 2013

"Por la cual se define el mecanismo para surtir el procedimiento de sorteo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto 1921 de 2012"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, la Ley 1537 de 2012, por el Decreto 4155 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 1537 de 2012, se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con el artículo 12, parágrafo 5º, de la Ley 1537 de 2012, cuando las solicitudes de postulantes, que cumplan con los requisitos de asignación para el programa del subsidio familiar 100% de vivienda en especie excedan las soluciones de vivienda que se van a entregar en los proyectos de vivienda de interés prioritario que se realicen en el municipio o distrito, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social realizará un sorteo para definir los postulantes beneficiarios del subsidio familiar 100% de vivienda en especie, de conformidad con los criterios de priorización establecidos en la Ley, cuando no existan otros criterios de calificación, para dirimir el empate.

Que el Decreto No. 1921 de 17 de septiembre de 2012, en el artículo 7, señala que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- realizará la selección de los potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE) teniendo en cuenta los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen. Para cada grupo de población, el DPS verificará en primer orden que los hogares se encuentren oficialmente vinculados a la estrategia para la superación de la pobreza extrema del Gobierno Nacional - Red Unidos, o la que haga sus veces. En caso que el número de viviendas a asignar para un determinado grupo de población exceda el número de hogares potenciales beneficiarios de la Red Unidos, el DPS verificará en segundo orden a los hogares que estén incluidos en la base del SISBEN III, de acuerdo a los puntos de corte que establezca el DPS.

Que el Decreto No. 1921 de 17 de septiembre de 2012, en el artículo 8, consagra que para conformar cada grupo de población en un proyecto, el DPS aplicará la selección de hogares potenciales beneficiarios, teniendo en cuenta el orden de priorización que se estipula en dicho artículo, respecto de la (I) población desplazada y los (II) hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo.

Que el Capítulo III del Decreto No. 1921 de 2012, establece que el DPS con base en los listados de hogares que cumplen requisitos para ser beneficiarios del SFVE, por cada grupo de población y teniendo en cuenta los criterios de priorización, llevará a cabo un proceso de Selección de Hogares Beneficiarios. En el evento que los hogares que conforman el respectivo orden de priorización excedan el número de viviendas a transferir a un grupo poblacional, se realizará un sorteo entre los mismos para determinar los beneficiarios del SFVE, de conformidad con lo estipulado por los artículos 15 y 16 de la citada disposición.

Que en consecuencia, se hace necesario que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante acto administrativo, establezca los mecanismos para surtir el procedimiento en mención.

Que en mérito de lo anterior,



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. **00010**

DE

11 ENE. 2013

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La presente resolución tiene por objeto definir el mecanismo para surtir el procedimiento de sorteo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto 1921 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. TESTIGOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1921 de 2012, el sorteo de selección de hogares beneficiarios del SFVE, deberá contar con la presencia de los siguientes testigos:

1. El Gobernador o quien este designe.
2. El Alcalde o quien este designe.
3. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o quien este designe.
4. El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda o quien este designe.
5. El Personero municipal.

Parágrafo Primero. El Programa Presidencial para la Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción brindará acompañamiento al sorteo, a través de un delegado que asistirá y suscribirá el Acta del resultado del mismo.

Parágrafo Segundo. Para efectos de la presente resolución, el Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, estará representado por el Director de Ingreso Social de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: LUGAR DE REALIZACIÓN. Los sorteos se llevarán a cabo en audiencias en las capitales de departamento o cabeceras municipales seleccionadas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

ARTÍCULO CUARTO. PARTICIPANTES. Podrán participar en el sorteo, los hogares incluidos en los listados de potenciales beneficiarios, atendiendo lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Decreto 1921 de 2012.

Parágrafo. La participación en el sorteo, así como la selección de hogares beneficiarios no tiene ningún costo para los potenciales beneficiarios. Las entidades deben tomar las medidas necesarias para prevenir prácticas fraudulentas o ilegales.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD DE LA AUDIENCIA DE SELECCIÓN. Cuando los hogares participantes para cada proyecto de vivienda excedan el número de viviendas a transferir en los términos del Artículo 15 del Decreto 1921 del 2012, la Dirección de Ingreso Social del DPS publicará en su página WEB, el listado de hogares que participarán en el sorteo del SFVE con una antelación de diez (10) días calendario a su fecha de realización.

Estos listados también serán entregados al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- y a las Administraciones Municipales y Distritales de los lugares donde se encuentren ubicados los respectivos proyectos de vivienda, para que estos apoyen su publicación y divulgación. Los listados contendrán un número consecutivo de establecimiento de orden de los participantes, el cual será empleado para la selección de beneficiarios en el sorteo.

ARTÍCULO SEXTO. CITACIÓN TESTIGOS. La Dirección de Ingreso Social del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, convocará a la audiencia de sorteo a través de comunicación dirigida a los testigos señalados en el artículo segundo de la presente resolución, con una antelación no menor de diez (10) días calendario. En la misma se indicará el proyecto de



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 00010 DE 11 ENE. 2013

vivienda objeto del mecanismo de selección, así como el lugar, fecha y hora de realización del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SISTEMA DE AZAR: Para garantizar la transparencia en el sorteo, se utilizará un sistema de baloteras. De acuerdo al número consecutivo definido en el artículo quinto de la presente resolución, se establecerá el número de baloteras a emplear así:

1. Si el mayor número de orden de los participantes del listado del proyecto de vivienda es de una (1) cifra, se empleará una (1) balotera.
2. Si el mayor número de orden de los participantes del listado del proyecto de vivienda es de dos (2) cifras, se emplearán dos (2) baloteras.
3. Si el mayor número de orden de los participantes del listado del proyecto de vivienda es de tres (3) cifras, se emplearán tres (3) baloteras.
4. Si el mayor número de orden de los participantes del listado del proyecto de vivienda es de cuatro (4) cifras, se emplearán cuatro (4) baloteras.

En cualquier caso el número de cifras del número de orden de los participantes del listado del proyecto de vivienda será el número de baloteras a emplear.

ARTÍCULO OCTAVO. SORTEO. Para la realización del sorteo, se deberá surtir el siguiente procedimiento:

1. El delegado del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, dará a conocer a los testigos presentes en el recinto:
 - a. El número de viviendas a sortear.
 - b. El número de hogares participantes en el sorteo del SFVE, así como los medios empleados para la publicación y divulgación de los listados.
 - c. La metodología que se empleará para el desarrollo del sorteo.
2. El delegado del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mostrará a los testigos, cada una de las baloteras vacías y una a una introducirá las diez (balotas) numeradas del cero (0) al nueve (9).
3. Los testigos verificarán que en cada una de las baloteras se encuentren diez (10) balotas de igual tamaño, forma y peso, con los dígitos del cero (0) al nueve (9).
4. En forma aleatoria se sustraerá una balota de cada balotera para que se conforme el número de orden del participante del listado del proyecto de vivienda elegido a través del sorteo y se procederá a hacer lectura del mismo.
5. Al finalizar cada lectura, se devolverán a las baloteras las balotas empleadas para garantizar que siempre existan 10 (diez) balotas del cero (0) al nueve (9) en cada una. En caso en que el número seleccionado al azar en el sorteo no corresponda a ningún número de orden de participante del listado del proyecto o el mismo ya haya resultado seleccionado, se devolverán las balotas a las baloteras y se reanudará el procedimiento de acuerdo al numeral 4 del presente artículo.
6. Una vez realizado el sorteo, se levantará un acta, de la cual formarán parte:
 - a. El listado de Hogares Participantes en el Sorteo del SFVE donde se incluya el número consecutivo de establecimiento de orden de los participantes.
 - b. El listado de los números consecutivos de establecimiento de orden seleccionados como resultado del sorteo.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. **00010** DE 11 ENE. 2013

c. El listado de los testigos y el delegado del Programa Presidencial para la Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

7. De conformidad con los parágrafos 1 y 2 del Decreto 1921 de 2012, el Acta de Audiencia será firmada por todos los testigos, y por el delegado del Programa Presidencial para la Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

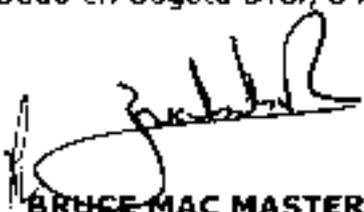
ARTÍCULO NOVENO. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL SORTEO. Finalizado el sorteo se levantará el acta y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social comunicará los resultados al Fondo Nacional de Vivienda y los publicará en su página WEB dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización del sorteo.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 ENE. 2013

Dado en Bogotá D.C., a los


BRUCE MAC MASTER


Revisó: MA/3R.
Revisó: Secretaría General/Oficina Asesora Jurídica/Dirección de Ingreso Social
Aprobó: Dirección Ingreso Social